

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO 043/2023, RELATIVO AL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MAYOR A LOS TRES ELEVADORES MARCA "OTIS" Y SUS SISTEMAS DE PUERTAS DE PASILLO, Y PUERTAS DE CABINA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE SU OPERACIÓN A "TRIPLEX", EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "NACIONAL FINANCIERA", S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONATUR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO; Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA "ELEVADORES OTIS", S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1 Con fecha 28 de abril de 2023, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" celebraron el contrato número 043/2023, en lo sucesivo "EL CONTRATO", mediante el cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligó frente a "EL FONATUR" a proporcionar el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO MAYOR A LOS TRES ELEVADORES MARCA "OTIS" Y SUS SISTEMAS DE PUERTAS DE PASILLO, Y PUERTAS DE CABINA, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE SU OPERACIÓN A "TRIPLEX", EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO", en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", bajo los términos y condiciones que se consignaron en "EL CONTRATO", así como en su Anexo Técnico.
- I.2 La vigencia de "EL CONTRATO" se estableció a partir del 13 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de "LOS SERVICIOS".
- I.3 "EL FONATUR" convino con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que como contraprestación por la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO", pagaría la cantidad de \$4'198,220.90 (CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 90/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$671,715.34 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 34/100 M.N.), dando un monto total de \$4'869,936.24 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 24/100 M.N.).
- I.4 Con fecha 29 de diciembre de 2023, "EL FONATUR" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" celebraron un primer convenio modificatorio al contrato cerrado de prestación de servicios número 043/2023 a efecto de modificar LA CLÁUSULA SEGUNDA, denominada "MONTO DEL CONTRATO", y LA CLÁUSULA SEXTA, denominada "VIGENCIA", ampliando el plazo al 29 de febrero de 2024.
- I.5 El 02 de enero de 2024, al imprimir el Primer Convenio Modificatorio para integrarlo al expediente correspondiente, la Gerencia de Recursos Materiales se percató que por error

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 043/2023**

en el "debe decir" de la Clausula Sexta, se colocó "marzo" en lugar de "abril" como mes de inicio del contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), se realiza la modificación de "**EL CONTRATO**" en el mes de inicio de vigencia.

- I.6 El 18 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada Formalización de Instrumentos Jurídicos y se emiten las Disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento"; al respecto, el 20 de enero de 2021, la Mtra. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Manual de Operación (Manual) que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (en adelante "MFIJ"), derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos (en adelante "LAASSP").

Por lo anteriormente expuesto y debido a que la modificación de sede solicitada no implica otorgamiento de ventaja alguna para "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**", así como que en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos (MFIJ) no se encuentra habilitado otro tipo de modificación distinto a "**vigencia, monto y cambio de empresa**", no es viable formalizar el presente Convenio mediante el Módulo de referencia.

En ese orden de ideas, atendiendo la necesidad de "**EL FONATUR**" de seguir ejerciendo sus atribuciones y concretar, en tiempo y forma sus obligaciones en materia de contrataciones públicas, y en virtud de la imposibilidad de realizarlo a través del "MFIJ" por los motivos previamente descritos, se determinó que la elaboración del presente instrumento jurídico será de manera física y su firma de forma autógrafa. No obstante, lo anterior, tomando en consideración el criterio de interpretación emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, mediante oficio UNCP/700/TU/AD/397/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, se establece que "**EL FONATUR**" respetará en el presente instrumento legal, los textos obligatorios en los modelos de contrato del multicitado Módulo por corresponder al cumplimiento de las disposiciones aplicables en la LAASSP y su Reglamento.

DECLARACIONES**II. "EL FONATUR" por conducto de su Apoderado declara que:**

- II.1 Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en "Nacional Financiera", S.A., como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a "Nacional Financiera", S.A., mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 043/2023

- II.2** La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.3** La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.4** La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de **"EL FONATUR"**.
- II.5** El Licenciado **OMAR MORALES VÁZQUEZ**, en su cargo de **SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.
- II.6** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el LIC. **FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA**, en su carácter de **GERENTE DE SERVICIOS GENERALES**, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para los efectos del presente convenio.
- II.7** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en las **CLÁUSULA SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**.
- II.8** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FNF740416I93**.
- II.9** Para efectos del presente convenio señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de su Apoderado declara que:
- III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su apoderado en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **JULIO CÉSAR CASTAÑEDA LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante la Escritura Pública No. 18,403, de fecha 30 de agosto de 2017, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 043/2023**

Número 249 de la Ciudad de México, manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna, y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración de la presente contratación; identificándose con pasaporte No. [REDACTED] expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

III.2 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado Av. Revolución No. 507, piso 3, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03800.

IV. De "LAS PARTES":

IV.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA**

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, "LAS PARTES" convienen en modificar la Cláusula Sexta de "EL CONTRATO" en los siguientes términos:

Originalmente dice:

"SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024."

[...]

Debe decir:

"SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 13 de abril de 2023 al 29 de febrero de 2024."

[...]

SEGUNDA. - PRESENTACIÓN DE FACTURAS

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y **"EL FONATUR"** será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por **"LAS PARTES"** en **"EL CONTRATO"**, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

TERCERA. - SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

“**LAS PARTES**” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución convenio, subsisten todas y cada una de los antecedentes, las declaraciones y cláusulas de “**EL CONTRATO**”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra, ni extinción de “**EL CONTRATO**”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el presente convenio en tres tantos, en la Ciudad de México, el día 02 de enero de 2024.

POR “EL FONATUR”



**LIC. OMAR MORALES VÁZQUEZ
APODERADO**

POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V



**C. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA LÓPEZ
APODERADO**

POR “EL FONATUR”



**LIC. FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 043/2023, CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y “ELEVADORES OTIS”, S. DE R.L. DE C.V.